

RESOLUCIÓN N° 0054-2025-CUA-UA

Lima, 26 de marzo de 2025

VISTO: El Oficio N° 0011-2025-VRA-UA, de fecha 18 de marzo del 2025 emitido por la Dr. Rosa Y. Moreno Rodríguez, en su calidad de Vicerrectora Académica, en el cual **solicita la modificación del Reglamento de Productos de Investigación para obtener Grados y Títulos Profesionales**; en mérito al Acuerdo N° 07 del Consejo Universitario Académico, de fecha 26 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Vicerrectora Académica, eleva la propuesta de modificación del Reglamento de Productos de Investigación para obtener Grados y Títulos Profesionales, la misma que ha sido debidamente revisada por la Dirección de Investigación, la Dirección de Calidad Institucional, así como también por el Vicerrectorado de Investigación.

Que, la Vicerrectora Académica, con fecha 18 de marzo del presente año, solicita al despacho del Señor Rector Dr. Enrique Vásquez Huamán, se formalice la modificación del Reglamento de Productos de Investigación para obtener Grados y Títulos Profesionales, y de la misma manera sea elevado al Consejo Universitario.

Que, es preciso señalar que el Estatuto Universitario en mérito al numeral 5) del Art. 7°, establece que es atribución del Consejo Universitario Académico aprobar los reglamentos de gestión de la Universidad en lo académico, investigación, extensión, responsabilidad social, calidad educativa y bienestar universitario.

Que, luego del amplio informe realizado por parte del Dr. Antonio Rodríguez Flores, en su calidad de Director de Investigación e Innovación, el CUA decide por Unanimidad aprobar la modificación del Reglamento de Productos de Investigación para obtener Grados y Títulos Profesionales, aprobación que queda suscrita en el Acta de CUA (Acuerdo N° 07) de fecha 26 de marzo del 2025.

Estando a la Resolución del Consejo Directivo N° 083- 2018-SUNEDU/CD, al Acuerdo N° 07 del Consejo Universitario Académico, de fecha 26 de marzo de 2025, y a la normatividad complementaria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la modificación del Reglamento de Productos de Investigación para obtener Grados y Títulos Profesionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a las autoridades académicas y administrativas, para su conocimiento, implementación y ejecución pertinente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese;




RECTOR
DR. ENRIQUE VÁSQUEZ HUAMÁN
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ




SECRETARIA GENERAL
Dra. LILIAM LESLY CASTRO RODRÍGUEZ
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ



REGLAMENTO DE PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Se aprueba mediante Resolución N° 0056-2025-CUA-UA

2025

GENERALIDADES

Artículo 1° Finalidad y alcance

El presente reglamento establece las normas y procedimientos para la presentación, para otorgar los grados académicos de bachiller, maestro, el título profesional y el título de segunda especialidad en la Universidad Autónoma del Perú (UA).

El alcance de este Reglamento es para todos los egresados de todos los programas académicos de la UA.

Artículo 2° Base legal

- Ley Universitaria, Ley N°. 30220.
- Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos RENATI, modificado mediante Resolución del Consejo Directivo n.º 084-2022-SUNEDU/CD.
- Estatuto de la Universidad Autónoma del Perú.
- Reglamento de grados y títulos de la Universidad Autónoma del Perú.

Artículo 3° Sobre los productos de investigación para obtener un grado académico o título profesional

Los productos de investigación elaborados para obtener un grado, título profesional o título de segunda especialidad se realizan en las experiencias curriculares de investigación de los últimos ciclos de todos los programas académicos de la UA. Además, estos deben cumplir los requerimientos del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad. Asimismo, la vigencia de los trabajos para obtener el grado académico, título profesional o título de segunda especialidad será máximo de tres años a partir de la resolución de aprobación del proyecto. Este plazo podría extenderse de manera excepcional según el caso previa evaluación y aprobación de la Dirección de Investigación e Innovación.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER

Artículo 4° Naturaleza

- El trabajo de investigación conductor a obtener el grado académico de bachiller es un producto denominado “artículo científico”, donde se aplica el método científico para hacer una investigación. Este artículo tiene una estructura de publicación científica de una revista indexada.
- El artículo científico será elaborado de acuerdo con las líneas de investigación institucionales. Además, deberá vincularse con una línea de acción de Responsabilidad Social Universitaria dado por la UA.
- El artículo científico puede o no ser publicado en una revista científica.
- El asesor debe ser vigilante en la ética e integridad científica del documento a elaborar por su asesorado, quien deberá ser considerado como coautor en el caso de que se publique dicho producto en un medio indexado. Asimismo, verificará el índice de similitud por Turnitin (menor o igual a 20%) y deberá ceñirse a la normativa vigente de la UA.

- El artículo científico podrá ser elaborado por hasta tres (03) estudiantes de acuerdo con los esquemas propuestos en las guías respectivas brindadas por el Vicerrectorado de Investigación.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL O TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Artículo 5° Naturaleza

- La tesis deberá tener como base un proyecto de investigación aprobado, el cual debe contar con el informe favorable del asesor, con visto bueno del Director de Escuela Profesional y resolución del Decano.
- La tesis podrá tener un enfoque cuantitativo o cualitativo y es elaborada de acuerdo a las líneas de investigación institucionales y del programa académico correspondiente; además, debe vincularse a una línea de acción de Responsabilidad Social Universitaria dado por la UA.
- La tesis podrá ser elaborada hasta por tres (03) estudiantes y deberá cumplir con las pautas e indicaciones establecidas por el Vicerrectorado de Investigación.

TRABAJO DE SUFICIENCIA PARA TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 6° Naturaleza

- El trabajo de suficiencia profesional pretende demostrar la experiencia laboral del bachiller, así como las competencias profesionales obtenidas en su formación y en el mundo laboral.
- Es válido para egresados que hayan tenido por lo menos 2 años de experiencia laboral especializada, después de haber obtenido el grado de bachiller.
- El trabajo de suficiencia profesional será elaborado de acuerdo con las líneas de investigación institucionales y del programa académico correspondiente; además debe vincularse a una línea de acción de Responsabilidad Social Universitaria dado por la UA.
- El trabajo de suficiencia profesional podrá ser elaborado hasta por tres (03) estudiantes y deberá cumplir con las pautas e indicaciones establecidas por el Vicerrectorado de Investigación.

TRABAJO ACADÉMICO PARA OBTENER EL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Artículo 7° Naturaleza

- El trabajo académico deberá tener como base un proyecto de investigación aprobado, el cual debe contar con el informe favorable del asesor, con visto bueno del director de escuela y Resolución de decanato.
- El trabajo académico es elaborado de acuerdo a las líneas de investigación

institucionales y del programa académico correspondiente; además, debe vincularse a una línea de acción de Responsabilidad Social Universitaria dado por la Universidad Autónoma del Perú.

- El trabajo académico podrá ser elaborado hasta por tres (03) estudiantes y deberá cumplir con las pautas e indicaciones establecidas por el Vicerrectorado de Investigación.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO

Artículo 8° Naturaleza

- El trabajo de investigación conducente a obtener el grado académico de maestro es un producto denominado “artículo científico”, donde se aplica el método científico para hacer una investigación. Este artículo tiene una estructura de publicación científica de una revista indexada.
- El artículo científico será elaborado de acuerdo con las líneas de investigación institucionales. Además deberá vincularse con una línea de acción de Responsabilidad Social Universitaria dado por la UA.
- El artículo científico puede o no ser publicado en una revista científica.
- El asesor debe ser vigilante en la ética e integridad científica del documento a elaborar por su asesorado, quien deberá ser considerado como coautor en el caso de que se publique dicho producto en un medio indexado. Asimismo, verificará el índice de similitud por Turnitin (menor o igual a 20%) y deberá ceñirse a la normativa vigente de la UA.
- El artículo científico para obtener el grado de maestro podrá ser realizado hasta por tres (03) estudiantes. Asimismo, el proyecto del trabajo de investigación debe tener visto bueno del asesor y resolución de Dirección de Escuela de Posgrado.
- El artículo científico podrá ser elaborado hasta por tres (03) estudiantes y deberá cumplir con las pautas e indicaciones establecidas por el Vicerrectorado de Investigación.

ASESORES

Artículo 9° Del asesor

- En pregrado, los asesores deberán ser los docentes que fueron asignados en la experiencia curricular de investigación de Proyecto de Tesis y de Desarrollo de Tesis, y son designados por el Director de Escuela Profesional con el visto bueno del Decano.
- En posgrado, los asesores serán los docentes asignados a la experiencia curricular correspondiente y son designados formalmente por el director de la Escuela de Posgrado.
- Los asesores deberán contar con el grado de maestría como mínimo, tener la formación profesional especializada, experiencia en asesoramiento de tesis o trabajos de investigación, así como tener publicaciones en revistas indizadas en Scopus, WoS, SciELO u otras.

- El asesor debe ser miembro activo en el trabajo de investigación o tesis, es decir, debe intervenir desde el inicio hasta el final que puede ser la sustentación o publicación. Asimismo, debe ser vigilante en la ética e integridad científica del documento elaborado por su asesorado. En esa línea, es el responsable de verificar el índice de similitud por Turnitin (menor o igual a 20%) y su práctica debe de ceñirse a la normativa vigente de la UA.
- El asesor podrá ser considerado como coautor en el caso de la publicación del artículo científico.

DEL JURADO EVALUADOR

Artículo 10° Designación y Responsabilidad

- El jurado para evaluación de grados y títulos estará conformado por tres (03) profesores de la Facultad o Escuela de Posgrado (presidente, secretario y vocal), dos por lo menos de la carrera del candidato más un docente interno o externo, más un accesitario, designados por el Decano de Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, preferentemente ordinarios y de tiempo completo. La Presidencia recae sobre el profesor de mayor categoría y antigüedad, quien coordina la fecha, hora y lugar de sustentación en el plazo máximo de cinco días hábiles de recibido el expediente con la designación del jurado.
- El jurado será responsable de la evaluación del trabajo conducente a grados y/o títulos en un acto público y evaluarán el rigor científico del producto, así como la ética integridad científica del mismo.
- El asesor no podrá ser parte del jurado evaluador del trabajo de investigación o tesis.

SUSTENTACIÓN

Artículo 11° Acto de sustentación

La sustentación de los trabajos conducentes a grados y títulos es considerada un acto público de manera presencial o virtual. Este acto debe tener la autorización del Decano o Director de Escuela de Posgrado, y debe tener un acta de sustentación respectiva, donde se colocará la nota promedio de todos los jurados. Se hará un acta por cada egresado.

En el caso de que el o los egresados hayan desaprobado en la sustentación, se podrá programar una segunda oportunidad, dentro de los 30 días hábiles siguientes. En el caso de ser desaprobado nuevamente, deberán hacer un proyecto nuevo.

Artículo 12° Fecha y hora de sustentación

El Director de Escuela Profesional, con visto bueno del Decano, programará la sustentación, fijando fecha y hora, la que será comunicada tanto a los jurados y autor(es) al menos siete días hábiles antes de la sustentación. Lo mismo sucede con la Escuela de Posgrado, donde el Director da el visto bueno.

Artículo 13° Ausencia de miembro del jurado

En el caso que uno de los miembros del jurado falte a la sustentación, tomará su lugar el jurado accesitario. En el caso que no se cuente con tres miembros del jurado para la sustentación, esta deberá reprogramarse.

Artículo 14° Rangos de calificación para pregrado

Los rangos de calificación quedan establecidos de la siguiente manera:

Calificación promedio del jurado	Dictamen
0 - 10 puntos	Desaprobado
11 - 13 puntos	Aprobado
14 - 16 puntos	Aprobado-Bueno
17 - 18 puntos	Aprobado-Muy Bueno
19 - 20 puntos	Aprobado-Excelente

Artículo 15° Rangos de calificación para posgrado

Los rangos de calificación quedan establecidos de la siguiente manera:

Calificación promedio del jurado	Dictamen
0 - 13 puntos	Desaprobado
14 - 16 puntos	Aprobado
17 - 18 puntos	Aprobado-Muy Bueno
19 - 20 puntos	Aprobado-Excelente

Artículo 16° Acta de sustentación

Una vez concluida la sustentación, se elaborará y firmará el acta de sustentación por parte de los tres miembros del jurado, se colocará el resultado final, el cual será obtenido como producto del promedio de las tres notas de los miembros del jurado. El dictamen del jurado será inapelable. Asimismo, se debe tener en cuenta que cada acta es individual.

DE LA PUBLICACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, TESIS O TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 17° Publicación

Los trabajos serán registrados y publicados en el repositorio institucional de la universidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del registro nacional de trabajos conducentes a grados y títulos-RENATI vigente y las Políticas del Repositorio Institucional de la UA.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación mediante resolución del Consejo Universitario.

Segunda: Todos los trabajos realizados en la universidad deben respetar lo estipulado en el Código de Ética e Integridad Científica en Investigación de la UA. La Universidad podrá sancionar aquellos trabajos que hayan infringido la ética y la integridad científica.

Tercera: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación.

Cuarta: Dejar sin efecto toda norma o disposición que se oponga al presente Reglamento.